



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEV-JDC-2/2019

ACTORA: MARÍA GUADALUPE
LARA NAVARRO

AUTORIDADES

RESPONSABLES: H. CONGRESO
DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA, AMBOS DEL
ESTADO VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y
CUENTA:** MABEL LÓPEZ RIVERA¹

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a dieciséis
de abril de dos mil diecinueve.²**

Acuerdo Plenario que declara **cumplida**, por una parte, y **en
vías de cumplimiento**, por otra, la sentencia dictada en el juicio
para la protección de los derechos políticos-electorales del
ciudadano al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. De la narración de los hechos, así como de las constancias que
obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Juicio ciudadano TEV-JDC-2/2019. El tres de enero de dos
mil diecinueve, María Guadalupe Lara Navarro, en su carácter de
Subagente Municipal de la Ranchería Santa Elena del Municipio

¹ Con la colaboración de Karen Dayanara Portilla Vargas y Cesar Manuel Barradas Campos.

² En adelante todas las fechas se referirán a la anualidad referida, salvo que se exprese año diverso.

**ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019**

de Córdoba, Veracruz, presentó en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de impugnar diversas omisiones del Ayuntamiento referido, así como del Congreso del Estado de Veracruz, relativas a su remuneración y desempeño del cargo como Subagente Municipal.

b) Sentencia del juicio ciudadano. El veinticinco de enero, este Tribunal Electoral resolvió el juicio ciudadano antes mencionado, en los siguientes términos

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de fijar en el presupuesto de egresos 2019, a favor de la actora, la remuneración por el desempeño como Subagente Municipal de Santa Elena perteneciente al Municipio de Córdoba, Veracruz.

SEGUNDO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de atender el escrito de petición de la actora de veintitrés de noviembre de 2018.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz proceda en los términos que se indican en el considerando **SEXTO** de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos de los considerandos **QUINTO Y SEXTO** de la presente sentencia.

c) Notificación de la sentencia. El mismo veinticinco fueron notificados de la sentencia en comento, el Congreso del Estado y la actora, el veintiocho siguiente, el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

La cual, es un hecho público y notorio que no fue impugnada por la actora, por lo que causó estado.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019

d) Remisión de documentación. El seis de febrero, el Síndico Único Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, remitió diversa documentación con la que adujo dar cumplimiento a la sentencia anterior.

e) Acuerdo de Presidencia. El mismo día, el Magistrado Presidente, acordó recepcionar la referida documentación y remitirla, así como el expediente **TEV-JDC-2/2019**, a la ponencia a su cargo, por haber fungido como Instructor en el juicio ciudadano en comento.

f) Acuerdos de requerimientos. El quince y veintidós de febrero, el Magistrado Instructor requirió a las responsables diversos informes con la finalidad de contar con los elementos suficientes para determinar lo conducente.

El veinte y veintisiete siguientes, el Ayuntamiento de Córdoba y el Congreso, ambos del Estado de Veracruz, remitieron las constancias requeridas por este Tribunal Electoral.

g) Vistas a la actora. El veintidós de febrero y trece de marzo el Magistrado Instructor, ordenó dar vista a la actora, con el oficio SU/109/19, así como con la documentación remitida por las responsables, sobre las acciones con las que, a su decir, han llevado a cabo para el cumplimiento de la sentencia principal.

En el tiempo concedido para ello, la parte actora no atendió las vistas otorgadas.

h) Recepción. El veinticinco de marzo, el Magistrado Instructor tuvo por recibidas diversas constancias.

CONSIDERANDO

Primero. Actuación colegiada. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los

**ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019**

medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el juicio ciudadano TEV-JDC-2/2019 se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si la responsable acató lo ordenado.³



³ Resulta aplicable la *ratio essendi* del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia 24/2001 de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL**



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019

Segundo. Materia del acuerdo plenario. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia del juicio ciudadano **TEV-JDC-2/2019**.

Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que sólo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia, ya sea como una conducta de dar, hacer o no hacer.

Por lo tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz y el Congreso del Estado, den cumplimiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva. De ahí que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo resuelto en el asunto de que se trata.

Tercero. Caso concreto. En la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el **TEV-JDC-2/2019**, de veinticinco de enero del presente año, se resolvió lo siguiente:

...

PRIMERO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de fijar en el presupuesto de egresos 2019, para la actora remuneración por el desempeño como Subagente Municipal de la Ranchería de Santa Elena perteneciente al Municipio de Córdoba, Veracruz.

SEGUNDO. Se declara **fundada** la omisión del Ayuntamiento responsable de dar respuesta al escrito de petición de la actora de veintitrés de noviembre de 2018.

TERCERO. Se ordena al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz proceda en los términos que se indican en los considerandos **QUINTO** de esta sentencia.

ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019

CUARTO. Se **VINCULA** al Congreso del Estado de Veracruz, en términos de los considerandos **CUARTO Y QUINTO** de la presente sentencia.

...

Al respecto, en los efectos de la presente sentencia se ordenó:

"a) En pleno respeto a su autonomía y en colaboración con la Tesorería Municipal, emprenda un análisis de su disposición presupuestal que permita formular ante el Cabildo la propuesta de modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019, de modo que se contemple en una partida que asegure el pago de remuneración a la actora, misma que deberá verse reflejada en el tabulador desglosado correspondiente y que deberá ser cubierta y asegurada desde el 1 de enero de 2019.

b) Para fijar el monto de la remuneración que corresponde otorgar a la actora, debe tomarse en cuenta los parámetros siguientes:

- *Será proporcional a sus responsabilidades.*
- *Se considerará que se trata de una servidora pública auxiliar.*
- *No deberá ser mayor a la que reciben las sindicaturas y regidurías.*

c) Aprobada en sesión de Cabildo la modificación al presupuesto de egresos señalado en términos de los incisos que anteceden, el Ayuntamiento deberá hacerlo del conocimiento del Congreso del Estado de Veracruz.

*d) El Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, a través del Cabildo, deberá dar cumplimiento a lo anterior, en un término **de diez días hábiles**; debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen el cumplimiento. Ello, dentro del término de las **veinticuatro horas** a que ello ocurra.*

e) Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz, para que, conforme a sus atribuciones, una vez que reciba las modificaciones al presupuesto de egresos que emita el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, se pronuncie en breve término, con el fin de que se dé cumplimiento a la presente sentencia.

Asimismo, se vincula a tal Entidad Pública para lo enunciado en el considerando que precede, es decir, que en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, se estima necesario vincular al Congreso del Estado de Veracruz, para que, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir





Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019

una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

f) El Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo copia certificada de dicho documento.

*g) Se ordena al Ayuntamiento responsable, en el término de **diez días hábiles** atienda el escrito de petición de la actora de veintitrés de noviembre de 2018, debiendo remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen su actuación.*

*Ello, dentro del término de **las veinticuatro horas** a que ello ocurra."*

Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Córdoba y del Congreso del Estado, ambos del estado de Veracruz, consistió en que el primero debía atender el derecho de petición de la actora y presupuestarle una remuneración, y al segundo, aprobar el presupuesto que le remitiera dicho Ente Municipal.

Además, a este último, se le vínculo a legislar para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Cuarto. Estudio sobre el cumplimiento.

❖ A.1 Presupuestación de pago de remuneración para la actora, en su calidad de Subagente Municipal.

Respecto a este punto, se declara **cumplida** la sentencia del **TEV-JDC-2/2019**, de veinticinco de enero, atento a las siguientes consideraciones:

Por cuanto hace al **efecto a)**, de la sentencia en análisis, el **Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz**, mediante el oficio sin

ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019

número, recibido el seis de febrero, signado por el Síndico Municipal, informó que el treinta y uno de enero, en Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo,⁴ analizó, discutió y aprobó la modificación al presupuesto de egresos programado para el ejercicio 2019.⁵

Lo anterior es así, ya que, del Acta de Sesión de Cabildo, se observa que la responsable, autorizó la modificación a su presupuesto de egresos para el ejercicio 2019, así como en la planilla de personal⁶ y el tabulador desglosado⁷, en los que previó el pago de una remuneración a la totalidad de Agentes y Subagentes Municipales del Ayuntamiento, incluido la actora, retroactiva a partir del primero de enero de este mismo año.⁸

Asimismo, se estima que tomó en consideración el **inciso b), de los efectos del fallo**, consistente en que debía tomar en cuenta los parámetros relativos a que la remuneración que fijara **sería proporcional a sus responsabilidades**, se consideraría que **se trata de un servidor público auxiliar** y que no debía ser mayor a la que reciben **las sindicaturas y regidurías**.

Ello, toda vez que, de la lectura del acta mencionada, se evidencia que siguió los parámetros que le fueron establecidos, al razonar lo siguiente:

Tomó en cuenta las bases establecidas en el artículo 82, de la Constitución Política Local y el artículo 35, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 306 del Código Hacendario para el Municipio de Córdoba, consideró que su remuneración sea proporcional a su responsabilidad, que se trata de una servidora pública auxiliar y que dicha remuneración, no es superior a la que



⁴ Visible a fojas 300-303.

⁵ Visible a foja 304 del expediente en que se actúa.

⁶ Visible a fojas 350-351 del expediente.

⁷ Visible a foja 349 del expediente.

⁸ Tal como se observa del oficio del Síndico Único del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz de primero de febrero, visible a fojas 304 del expediente.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019

reciben las regidurías y la sindicatura.

Por lo que, se evidencia que, para fijar la remuneración a la actora, el Ayuntamiento tomó en cuenta los parámetros mencionados, y con base a un estudio y análisis, de su disposición presupuestal y en pleno respeto a su autonomía municipal, fijó su remuneración.

En lo referente al **apartado c), de los efectos**, referente a que el Ayuntamiento debía hacer de conocimiento del Congreso la modificación del presupuesto, dicho aspecto de la ejecutoria, también se tiene por satisfecho.

En primera instancia, porque el Ayuntamiento responsable acordó, y a la postre, realizó la modificación del presupuesto de egresos 2019, mismo que fue aprobado mediante la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, de treinta uno de enero.

Además, la hizo de conocimiento del Congreso del Estado, tal como consta de las copias certificadas del oficio número TM/CONT/060/2019,⁹ del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con acuse de recepción del Congreso del Estado de Veracruz de doce de febrero, y tal como dicha Legislatura lo reconoce.

También, se observa que el Ayuntamiento responsable, no acató a cabalidad la temporalidad del **punto d)**, de los efectos de la sentencia, puesto que dio cumplimiento, un día después a que se le venció el término de diez días hábiles, que le fue concedido.

Lo anterior, si se toma en cuenta que la sentencia, ahora ejecutoria, fue emitida el pasado veinticinco de enero y fue notificada al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, el veintiocho siguiente. Por lo que, el plazo para que dicha Autoridad diera cumplimiento a la misma, transcurrió del veintinueve del mismo mes al once de febrero.

^{9 9} Visible a foja 348 del expediente en que se actúa.

ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019

Siendo que el Ente Municipal responsable, concluyó las acciones necesarias para dar cumplimiento a la sentencia principal, como fue razonado con anterioridad, el doce de febrero, por lo que no **observó a cabalidad la temporalidad del punto d)**, de los efectos de la sentencia, referente a que debía dar cumplimiento a lo indicado un término de diez días hábiles.

No pasa inadvertido, que no remitió la totalidad de las constancias relativas a su cumplimiento dentro del término de veinticuatro horas a que ocurriera, sino que está fue remitida en respuesta a los requerimientos que le formulara este Tribunal Electoral.

De tal manera, se advierte que, el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, realizó las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo dictado por la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional, pese a que no lo atendió con oportunidad.

Ahora, corresponde analizar las acciones que debía llevar a cabo el Congreso del Estado, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria.

En ese sentido **se estima cumplido el inciso e), de los efectos de la sentencia**, puesto que tal como consta de autos, el Director de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz, informó que recibió la modificación al presupuesto de egresos emitida por el Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, tal como fue razonado anteriormente.

Sumado a que, dicha autoridad reconoce que no existe trámite alguno que realizar con relación al oficio TM/CONT/060/2019, del Tesorero Municipal del Ayuntamiento, por el cual le remitió dicha modificación, puesto que dicha Soberanía únicamente se da por enterada de la modificación presupuestaria, y no tiene facultades de pronunciarse respecto a las adecuaciones del Ayuntamiento en comento.

Ya que ese Ente Legislativo, no aprueba las modificaciones de los



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019

presupuestos de egresos municipales, puesto que dicha facultad no está prevista en la Constitución Local, ni en la Ley Orgánica, en consecuencia, no hay pronunciamiento a la misma.

Puesto que, en términos de los artículos 312 y 313, del Código Hacendario Municipal, establecen claramente que las modificaciones presupuestarias que apruebe el Cabildo, únicamente las deben informar al Congreso, ello, atiende a la libre administración hacendaria del artículo 115, fracción IV de la Carta Magna, lo que en la especie aconteció.

En ese tenor, se tiene al Director Jurídico de dicho Ente Legislativo, representante jurídico del mismo, en los juicios y procedimientos contenciosos en los que éste sea parte, de conformidad con el acuerdo delegatorio del Presidente del Congreso,¹⁰ con fundamento en los artículos 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 19, del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz, las anteriores manifestaciones en representación del Congreso del Estado de Veracruz.

Por lo que manifiesta dicha Legislatura, que no es necesario mayor pronunciamiento de su parte, por cuanto hace a la modificación presupuestaria en mención.

También se cumple con el **punto f), de los efectos del fallo**, puesto que la Legislatura del Estado informó a este Tribunal la aprobación del presupuesto de egresos modificado del ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz.

Sin que deje de advertirse que tal información fue proporcionada a

¹⁰ Se invoca como hecho notorio visible a foja 32 del incidente TEV-JDC-2592018-INC-1, del índice de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 361, párrafo segundo, del Código Electoral, y como criterio orientador *mutatis mutandis* la tesis de rubro: **HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.** Registro 181729. P. IX/2004. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, Pág. 259. Consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/181/181729.pdf>.

ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019

este Tribunal, por los requerimientos realizados en el presente asunto.

En ese sentido, en lo que se refiere al aspecto citado es que se considere **cumplida** la sentencia del **TEV-JDC-2/2019**, de veinticinco de enero, por cuanto hace a la fijación de remuneración para la actora, en su calidad de Subagente Municipal, así como su presupuestación y, su inclusión en la planilla del personal y tabulador de ese Ayuntamiento.¹¹

❖ **A.2 Derecho de petición de la actora.**

Previo requerimiento realizado por este Tribunal Electoral, el veintiséis de febrero el Ayuntamiento responsable remitió las constancias de notificación, mediante el cual pretendió dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en lo relativo en al **apartado g)**, de los efectos.

En el cual, se ordenó atender el escrito de petición de la actora de veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, debía remitir a este Tribunal copia certificada de las constancias que justifiquen su actuación, dentro del término de **las veinticuatro horas** a que ello ocurra.

Así, la responsable remitió el oficio SU/109/19 dirigido a la ciudadana María Guadalupe Lara Navarro, con acuse de recibido, mediante el cual le da contestación al escrito mencionado.

Asimismo, atento a requerimiento expreso por parte del Magistrado Instructor, por oficio de veintisiete de febrero, el Ayuntamiento por conducto del Síndico Municipal, manifestó que respecto a la notificación del oficio SU/109/19, por el cual se da contestación a la actora, fue entregado y recibido sin diligencia alguna, en el domicilio que señaló dicha actora para oír y recibir notificaciones; ubicado en el número quinientos seis, de la calle cuatro, entre avenidas cinco

¹¹ De similar lo resolvió la Sala Superior del TEPJF al resolver el incidente 2 del expediente SUP-REC-1485/2017. Consultable en te.gob.mx



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019

y siete, de la colonia centro de la ciudad de Córdoba, Veracruz, con firma al calce como constancia de su recepción la persona que en el momento se hallaba presente en el mismo.

En virtud, de lo anterior, a efecto de garantizar plenamente el derecho de audiencia de la actora, con las constancias aludidas, se le otorgó vista, para el efecto de que manifestara si el oficio mencionado le fue notificado y la fecha en que se llevó a cabo.

Sin que hubiere realizado manifestación alguna en el plazo concedido, tal como consta de la certificación de la Secretaría General de Acuerdo de este Tribunal Electoral, por la que consta que vencido el término otorgado no acudió a desahogar la vista.

Por todo lo anterior, al haber agotado todas las diligencias necesarias, relativas al cumplimiento de la sentencia de mérito; a criterio de este órgano colegiado, se tiene al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Pleno de este órgano jurisdiccional, también en cuanto al efecto en comento.

Sin que se pase por alto, que la documentación con la que dio cumplimiento la responsable, fue proporcionada en virtud de sendos requerimientos de este órgano jurisdiccional.

Por lo razonado en los apartados anteriores, se **conmina** al Ayuntamiento responsable, y al Congreso del Estado, para que en subsecuentes ocasiones acaten y/o atiendan las sentencias de este Tribunal en la forma y plazos que en ellas se establezcan.

❖ **A.3 Acciones del Congreso del Estado de Veracruz con la finalidad de reconocer el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, con motivo de la vinculación realizada.**

Tal como se precisó, en la segunda parte, del **inciso e)** de los efectos, de la sentencia de veinticinco de enero, se vinculó al

**ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019**

Congreso del Estado de Veracruz para que, en tanto la Constitución Local y la Ley Orgánica contemple a los Agentes y Subagentes Municipales como servidores públicos electos popularmente, en el ámbito de sus atribuciones, en breve término, legisle para que se contemple el derecho de los Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración y su correspondiente presupuestación por parte de los Ayuntamientos, y así lograr una plena efectividad del mismo.

Al respecto, a efecto de indagar las acciones y medidas que ha tomado el Congreso del Estado de Veracruz para el cumplimiento de este mandato, y previo requerimiento realizado el veintiséis de febrero, esa soberanía informó sobre las acciones desplegadas.

Asimismo, se menciona que dentro de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional fue presentado por el Diputado Enrique Cambranis Torres anteproyecto de punto de acuerdo en materia de pago de remuneraciones de Agentes y Subagentes Municipales.

Mismo que fue turnado a la Junta de Coordinación Política, mediante oficio SG-SO/1er./1er./304/2019 recibido el diez de enero. Asunto que, tal como fue informado por la propia Junta se encuentra en trámite y estudio.

Por otro lado, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Primer Año de Ejercicio Constitucional fue presentada por los integrantes del Grupo Legislativo Mixto "Partido Revolucionario Institucional-Partido Verde Ecologista de México" una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para que se reconozca el derecho de Agentes y Subagentes Municipales de recibir una remuneración, se deja a libre criterio de las Entidades Municipales la determinación de precisar el monto específico a otorgar a dichos servidores públicos, con la finalidad de evitar una intromisión injustificada a la autonomía municipal; mismo que fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación.



Tribunal Electoral
de Veracruz

ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019

Por lo anteriormente razonado, se colige que el Congreso del Estado de Veracruz, lleva a cabo acciones para atender lo ordenado en el párrafo segundo del **inciso e)**, del considerando denominado **“efectos”**, sin embargo, a la fecha tales acciones a la fecha no han sido concretizadas.

Por lo que tal órgano legislativo, deberá informar en breve término a este Tribunal la realización de la medida en análisis para que se le tenga por cumplido en ese aspecto.

Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que cualquier documentación relacionada con el expediente en que se actúa, y que se reciba con posterioridad a la emisión del mismo, se agregue a los autos sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.

Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la Entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>).

Por lo expuesto y fundado se

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara **cumplida** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-2/2019**, por cuanto hace al aspecto de la **presupuestación de una remuneración para la actora, en su carácter de Agente Municipal, así como la atención que se le dio su derecho de petición.**

SEGUNDO. Se declara en **vías de cumplimiento** la sentencia emitida en el juicio ciudadano **TEV-JDC-2/2019**, en lo relativo a la **vinculación** al Congreso del Estado de Veracruz y se **VINCULA**, en términos de la parte final del último considerando del presente acuerdo.

**ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA DEL TEV-JDC-2/2019**

NOTIFÍQUESE, por oficio al Congreso del Estado de Veracruz y al Ayuntamiento de Córdoba, Veracruz, con copia certificada del presente acuerdo plenario; **por estrados** a la actora, por así haberlo solicitado, y a los demás interesados; así como, en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, y 147, 153 y 154, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **José Oliveros Ruiz**, en su carácter de Presidente y Ponente en el presente asunto, Claudia Díaz Tablada y Roberto Eduardo Sigala Aguilar, firman ante el Secretario General de Acuerdos, Gilberto Arellano Rodríguez, con quien actúan y da fe.

JOSÉ OLIVEROS RUIZ
Magistrado Presidente

CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrado

ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR
Magistrado

GILBERTO ARELLANO RODRIGUEZ
Secretario General de Acuerdos